

Además el vendedor se compromete a suministrar la miel al comprador en las siguientes condiciones:

Unificada.

Filtrada, con contenido nulo en partículas superiores a 0,50 milímetros.

Líquida.

Pasteurizada.

Envasada en tarros de vidrio, específicos para el contenido de miel.

El embalaje de los tarros será en bandejas de cartón retractiladas con plástico o cajas de cartón. En todo caso, paletizadas.

El vendedor se compromete a efectuar y tender a disposición del comprador los controles de calidad realizados, desde la recepción de la mercancía de los productores hasta el suministro de los lotes al comprador.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas de las mieles recogidas en el presente contrato se efectuarán según las exigencias del comprador y con fecha máxima de suministro total al día de ... de ... de 19 ...

Si el comprador, por exigencias de la comercialización, tuviera necesidad de hacer más pedidos de los acordados con el vendedor, deberá comunicarlo con antelación suficiente, que será acordada por las partes a fin de poder tener preparadas las correspondientes mercancías.

Cuarta. *Precios mínimos.*—Los precios mínimos, dependiendo del tipo de miel y del tamaño del envase, serán los siguientes:

Tipo de miel	Tarro 500 grs. — Pesetas	Tarro 1.000 grs. — Pesetas
Azahar	148	279
Bosque	153	289
Cantueso	139	260
Espliego	139	260
Eucalipto	139	260
Romero	148	279
Milflores	132	244

Quinta. *Fijación de precios.*—Se convienen como precios a percibir por las mieles que reúnan las características estipuladas, los siguientes:

Tipo de miel	Tarro 500 grs. — Pesetas	Tarro 1.000 grs. — Pesetas
Azahar		
Bosque		
Cantueso		
Espliego		
Eucalipto		
Romero		
Milflores		

Sexta. *Condiciones de pago.*—Los pagos se realizarán en los plazos siguientes:

..... la forma de pago será

Séptima. *Recepción de la mercancía.*—Las cantidades de miel contratadas mediante el presente documento serán entregadas, por cuenta del vendedor en los almacenes o centros de recepción que indique el comprador.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos zoonosanitarios más que los autorizados para esta producción, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo en los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la miel, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto del incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima, si así lo acuerdan las partes.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» podrá ser constatada por la citada Comisión de Seguimiento, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar, si así se acuerda, a lo que disponga la Comisión de Seguimiento, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asisten ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento, con sede en, formada por Vocales, designada paritariamente por los sectores y un Presidente y un Vicepresidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilo de producto contratado.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

BANCO DE ESPAÑA

9828

RESOLUCION de 29 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 29 de abril de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,276	135,546
1 ECU	157,326	157,640
1 marco alemán	81,442	81,606
1 franco francés	23,759	23,807
1 libra esterlina	204,536	204,946
100 liras italianas	8,491	8,507
100 francos belgas y luxemburgueses	395,658	396,450
1 florín holandés	72,557	72,703
1 corona danesa	20,749	20,791
1 libra irlandesa	199,018	199,416
100 escudos portugueses	79,169	79,327
100 dracmas griegas	55,407	55,517
1 dólar canadiense	97,778	97,974
1 franco suizo	95,784	95,976
100 yenes japoneses	134,003	134,271
1 corona sueca	17,602	17,638
1 corona noruega	18,776	18,814
1 marco finlandés	25,144	25,194
1 chelín austríaco	11,577	11,601
1 dólar australiano	96,451	96,645
1 dólar neozelandés	77,986	78,142

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.